



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 02313
(25 de marzo de 2020)

“Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

**EL SUBDIRECTOR DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBIENTAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - ANLA**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 99 de 1993, los numerales 2 y 9 del artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 y Resolución 421 del 12 de marzo de 2020 de la ANLA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito con radicación en la ANLA 2019195763-1-000 del 12 de diciembre de 2019, la sociedad Minera de Cobre Quebradona Colombia S.A., identificada con NIT. 900156833-3, de conformidad con el certificado de representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia de fecha 1 de noviembre de 2019, radicó en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales –VITAL- de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, (VPD0327-00-2019 – VITAL 0200090015683319002), solicitud para el otorgamiento de licencia ambiental para adelantar el proyecto “Minera de Cobre Quebradona”, localizado en el municipio de Jericó en el departamento de Antioquia.

Que mediante Auto No. 0294 del 23 de enero de 2020, esta Autoridad Nacional inició el trámite administrativo de evaluación de licencia ambiental, para el proyecto “Minera de Cobre Quebradona”, localizado en el municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, presentado por la Sociedad Minera de Cobre Quebradona Colombia S.A., identificada con NIT. 900156833-3. El citado acto administrativo fue notificado por correo electrónico el día 27 de enero de 2020 y publicado en la Gaceta Ambiental de esta entidad el día 28 de enero de 2020.

Que el grupo de evaluación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, realizó visita de evaluación al proyecto en comento, los días comprendidos entre el 4 al 12 de marzo de 2020.

Que mediante escrito con radicación ANLA 2020010341-1-000 del 24 de enero de 2020, la señora Claudia Vásquez Echeverry, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 43.064.114, solicitó a esta Autoridad Nacional el reconocimiento como tercero interviniente en el trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto “Minera de Cobre Quebradona”.

Que por medio de escrito bajo radicación ANLA 2020010343-1-000 del 24 de enero de 2020, el señor Gabriel Abad Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 70.561.091, solicitó a esta Autoridad Nacional el reconocimiento como tercero interviniente en el trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto “Minera de Cobre Quebradona”.

Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

Que a través de escrito bajo radicación ANLA 2020010467-1-000 del 24 de enero de 2020, el apoderado especial de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia –COMFAMA, identificada con el NIT 890900841-9, solicitó a esta Autoridad Nacional el reconocimiento de la mencionada caja de compensación como tercero interviniente en el trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto “Minera de Cobre Quebradona”.

Que mediante escrito bajo radicación ANLA 2020010775-1-000 del 27 de enero de 2020, el señor Francisco Humberto Tobón Serna, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.313.786, solicitó a esta Autoridad Nacional el reconocimiento como tercero interviniente en el trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto “Minera de Cobre Quebradona”.

Que por medio de escrito bajo radicación ANLA 2020013650-1-000 del 30 de enero de 2020, el representante legal de la Corporación Agroambiental Verdeagua, identificada con el NIT 900790182-5, solicitó a esta Autoridad Nacional el reconocimiento de la mencionada Corporación como tercero interviniente en el trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto “Minera de Cobre Quebradona”.

Que a través de escrito bajo radicación ANLA 2020014218-1-000 del 31 de enero de 2020, el señor Jorge Eduardo Cock Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.211.299, solicitó a esta Autoridad Nacional el reconocimiento como tercero interviniente en el trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto “Minera de Cobre Quebradona”.

Que mediante escrito bajo radicación ANLA 2020022581-1-000 del 14 de febrero de 2020, el Alcalde Municipal del Municipio de Támesis, señor Juan Martín Vásquez Hincapié, solicitó a esta Autoridad Nacional el reconocimiento como tercero interviniente en el trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto “Minera de Cobre Quebradona”.

Que por medio de escrito bajo radicación ANLA 2020025142-1-000 del 19 de febrero de 2020, las personas que se relacionan a continuación, solicitaron a esta Autoridad Nacional el reconocimiento como terceros intervinientes en el trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto “Minera de Cobre Quebradona”:

NIT o CC	Usuario a Notificar o Comunicar
70.036.424	JOSE FERNANDO JARAMILLO CORREA
1.039.022.341	JHON FREDY GARCIA CARDONA
3.514.469	DIONISIO JAVIER TOBON TAMAYO
3.512.857	ANTONIO ELIAS GOMEZ PELAEZ
15.527.165	ARGIRO DE JESUS TOBON TAMAYO
3.513.610	JOSE HEBER CARDONA TOBON
71.876.506	JOSE RAUL TAMAYO ESCOBAR
71.876.796	GILBERTO ANTONIO TAMAYO ESCOBAR
21.830.153	LUZ ELIA DE LOS DOLORES GARCES BERMUDEZ
8.105.039	JESUS MARIA HENAO GUTIERREZ
21.828.325	MARIA LUZMILA ESCOBAR TAMAYO
71.879.094	RODOLFO AICARDO TOBON TOBON
43.406.024	MARTHA EDILMA TAMAYO ESCOBAR
71.878.584	ARIEL HUMBERTO VELASQUEZ VELASQUEZ
4.384.710	LUIS ALBEIRO CARDONA PULGARIN
43.411.800	LUZ DARY DE JESUS TOBON TAMAYO
43.806.362	MARIA OTILIA FERNANDEZ AGUDELO
3.629.331	JESUS ANTONIO PULGARIN ESPINOSA
71.875.700	GUSTAVO DE JESUS ARBOLEDA CARDONA

Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental"

71.875.001	HUMBERTO DE JESUS GAVIRIA BERMUDEZ
43.405.953	LUZ MIRIAM FRANCO TAMAYO
43.405.594	SONIA MARLENY TAMAYO ESCOBAR
71.877.146	LUIS AUGUSTO GAVIRIA BERMUDEZ
70.854.513	EDGAR DE JESUS ROBLEDO GRAJALES
71.875.498	WILLIAM DARIO GAVIRIA BERMUDEZ
1.090.148.891	JOHN ALEXANDER PATIÑO RUIZ
21.831.928	MARIA ROSALBA FRANCO
21.828.808	GILMA DEL SOCORRO HOLGUIN ROMAN
42.870.254	MARTHA EUGENIA POSADA CARDENAS
21.826.672	STELLA DE LOS DOLORES RESTREPO VASQUEZ
602.137	LUIS CARLOS VASQUEZ VASQUEZ
32.077.977	BERTHA ALICIA LOPEZ VELASQUEZ
21.829.466	MARTHA LIGIA CORREA CELIS
71.875.441	RODRIGO DE JESUS PALACIO PALACIO
3.513.297	LEON RODRIGO RESTREPO PELAEZ
3.513.301	WILLIAM DE JESUS CORREA GOMEZ
71.876.575	CARLOS ARTURO LONDOÑO JARAMILLO
71.878.894	MIGUEL ANDRES VILLADA CARVAJAL
71.646.501	JUAN GONZALO MARIN FUENTES
71.875.717	JOSE LUIS BERMUDEZ FRANCO
70.435.207	MAURICIO DE JESUS LONDOÑO RESTREPO
1.039.022.311	ROBINSON ARLEY GOMEZ BOHORQUEZ
1.039.023.135	EDUARD GOMEZ BOHORQUEZ
8.105.086	SOLVIO ANTONIO TAMAYO ESCOBAR
71.876.743	NEVARDO ANTONIO BERMUDEZ TAMAYO
71.877.229	LUIS FERNANDO OTALVARO QUINTERO
4.392.102	LUIS GONZAGA MUÑOZ BERMUDEZ
32.185.101	FANNY DE JESUS MUÑOZ BERMUDEZ
6.277.099	ANTONIO MARIA TAMAYO PIEDRAHITA
71.877.711	GUILLERMO LEON BERMUDEZ ROBLEDO
32.513.058	BEATRIZ EUGENIA FRANCO URIBE
43.441.069	ADALJISA MARGARITA RUDA RIVERA
21.728.892	ROCIO DE FATIMA ARANGO PALACIO
71.878.452	HEDIMER HENRY QUINTERO GARCIA
21.831.350	MIRIAM ROCIO RAMIREZ QUINTERO
678.379	LEONEL BERMUDEZ MONTOYA

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos administrativos ambientales, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 señala:

"Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales".

Dicha norma precisa que su intervención en los trámites ambientales se restringe a los siguientes procedimientos:

Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

1. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la expedición de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la modificación de dichos instrumentos.
3. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la cancelación (o revocatoria) de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
4. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.
5. Actuaciones administrativas **iniciadas** para la revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales. (Caso específico de la revocatoria directa del acto administrativo que impuso la sanción.)

De acuerdo con lo expuesto, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, se refiere a las actuaciones administrativas iniciadas, así mismo, el artículo 70 de la misma Ley, ordena que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Según lo descrito, la misma Ley 99 de 1993, establece el momento en el cual culmina el derecho de intervención del tercero, al indicar que a la actuación iniciada le corresponde una decisión de fondo que resuelva el trámite. En tal sentido, la actuación administrativa habrá de culminar con la ejecutoria del acto administrativo que decida sobre la “... *expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias*”, y hasta ese momento se mantendrá el derecho a participar en la actuación como tercero interviniente. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, es preciso afirmar que la notificación de las decisiones administrativas que emitan, modifique o cancelen una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente al tercero interviniente, aplica sí y sólo sí, éste solicitó previamente a su expedición que se adelantara la notificación.

Según lo descrito, la misma Ley 99 de 1993 establece el momento en que culmina el derecho de intervención al indicar que a la actuación iniciada le corresponde una decisión de fondo que resuelva el trámite. En tal sentido, la actuación administrativa habrá de culminar con la ejecutoria del acto administrativo que decida sobre la “*expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias*”, y hasta ese momento se mantendrá el derecho a participar en la actuación como tercero interviniente.

Bajo este entendimiento de la norma, se verifica el cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política, que ordena que la Ley deberá garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, refiriéndose al derecho a gozar de un ambiente sano.

Teniendo en cuenta lo anterior, a la luz del artículo 69 de la Ley 99 de 1993, esta Autoridad Nacional procederá a resolver en el presente acto administrativo, las peticiones formuladas en el sentido de ser reconocidos como terceros intervinientes en el marco de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0294 del 23 de enero de 2020, para el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental, para el proyecto “Minera de Cobre Quebradona”, localizado en el municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, presentada por la Sociedad Minera de Cobre Quebradona Colombia S.A.

Aunado a lo anterior y considerando que el derecho a ser reconocido como tercero interviniente termina en el momento en que se encuentre en firme el acto administrativo que resuelve de fondo la petición de conceder o no la licencia ambiental hecho que a la fecha no ha sucedido, por lo tanto, es procedente reconocer a los solicitantes que reúnen los requisitos, como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa en comento.

Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

Ahora bien, es relevante mencionar que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, dispone:

*“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, **se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado (...)**”.* (Negrilla fuera de texto)

De otra parte, es procedente indicar qué en cumplimiento a los principios de eficiencia, economía y celeridad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución, y con la finalidad de dar suficiente publicidad al presente acto administrativo, garantizando de esta forma la comunicación del mismo, para que efectivamente los peticionarios directos puedan acceder a lo allí dispuesto, se pondrá en conocimiento de los peticionarios a través de los siguientes medios:

1. Mediante la publicación en la página web de la entidad link: www.anla.gov.co; y las redes sociales de la Entidad Twitter, Facebook, Youtube y LinkedIn.
2. En la gaceta de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en el link <http://www.anla.gov.co/gaceta>
3. A través de las Personerías de los municipios donde los peticionarios registraron su domicilio.
4. Mediante comunicación dirigida a las directivas de las organizaciones que han impulsado y coordinado la presentación de las solicitudes que cuentan con numerosos peticionarios y en el caso de solicitudes de un único peticionario, se enviará comunicación directa.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

El precitado Decreto reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley No. 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

A través del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA.

A su vez, por medio del Decreto 377 de 2020, se modificó la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental"

Establece el artículo 8 del Decreto 376 de 2020, que es función de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental "3. *Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de terceros intervinientes en las actuaciones administrativas ambientales, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por la Ley 99 de 1993 y en las normas que las modifiquen, adicione o sustituyan.*"

Por medio de la Resolución No. 415 de 2020, se crearon los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, se asignaron sus funciones y se derogó la Resolución 1990 de 2017.

Por su parte, mediante la Resolución 421 del 12 de marzo de 2020, se encargó al servidor público JHON COBOS TELLEZ en el empleo de Subdirector Técnico, código 0150, grado 21 adscrito a la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental de la planta global de la ANLA, siendo el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto No. 0294 del 23 de enero de 2020, para el proyecto "Minera de Cobre Quebradona", localizado en el municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, presentada por la Sociedad Minera de Cobre Quebradona Colombia S.A., identificada con NIT. 900156833-3, a las siguientes personas:

No.	NIT o CC	Usuario a Notificar o Comunicar
Radicado 2020010341-1-000 del 24 de enero de 2020		
1	43.064.114	CLAUDIA VASQUEZ ECHEVERRI
Radicado 2020010343-1-000 del 24 de enero de 2020		
2	70.561.091	GABRIEL ABAD ROJAS
Radicado 2020010467-1-000 del 24 de enero de 2020		
3	890900841-9	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA
Radicado 2020010775-1-000 del 27 de enero de 2020		
4	71.313.786	FRANCISCO HUMBERTO TOBON SERNA
Radicado 2020013650-1-000 del 30 de enero de 2020		
5	900790182-5	CORPORACION AGROAMBIENTAL VERDEAGUA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR ELVER ANDRES LEDESMA CASTAÑEDA
Radicado 2020014218-1-000 del 31 de enero de 2020		
6	8.211.299	JORGE EDUARDO COCK LONDOÑO
Radicado 2020022581-1-000 del 14 de febrero de 2020		
8	70.853.471	ALCALDE MUNICIPIO DE TAMESIS, JUAN MARTIN VASQUEZ HINCAPIE.
Radicado 2020025142-1-000 del 19 de febrero de 2020		
9	70.036.424	JOSE FERNANDO JARAMILLO CORREA
10	1.039.022.341	JHON FREDY GARCIA CARDONA
11	3.514.469	DIONISIO JAVIER TOBON TAMAYO
12	3.512.857	ANTONIO ELIAS GOMEZ PELAEZ

Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental"

13	15.527.165	ARGIRO DE JESUS TOBON TAMAYO
14	3.513.610	JOSE HEBER CARDONA TOBON
15	71.876.506	JOSE RAUL TAMAYO ESCOBAR
16	71.876.796	GILBERTO ANTONIO TAMAYO ESCOBAR
17	21.830.153	LUZ ELIA DE LOS DOLORES GARCES BERMUDEZ
18	8.105.039	JESUS MARIA HENAO GUTIERREZ
19	21.828.325	MARIA LUZMILA ESCOBAR TAMAYO
20	71.879.094	RODOLFO AICARDO TOBON TOBON
21	43.406.024	MARTHA EDILMA TAMAYO ESCOBAR
22	71.878.584	ARIEL HUMBERTO VELASQUEZ VELASQUEZ
23	4.384.710	LUIS ALBEIRO CARDONA PULGARIN
24	43.411.800	LUZ DARY DE JESUS TOBON TAMAYO
25	43.806.362	MARIA OTILIA FERNANDEZ AGUDELO
7	3.629.331	JESUS ANTONIO PULGARIN ESPINOSA
27	71.875.700	GUSTAVO DE JESUS ARBOLEDA CARDONA
28	71.875.001	HUMBERTO DE JESUS GAVIRIA BERMUDEZ
29	43.405.953	LUZ MIRIAM FRANCO TAMAYO
30	43.405.594	SONIA MARLENY TAMAYO ESCOBAR
31	71.877.146	LUIS AUGUSTO GAVIRIA BERMUDEZ
32	70.854.513	EDGAR DE JESUS ROBLEDO GRAJALES
33	71.875.498	WILLIAM DARIO GAVIRIA BERMUDEZ
34	1.090.148.891	JOHN ALEXANDER PATIÑO RUIZ
35	21.831.928	MARIA ROSALBA FRANCO
36	21.828.808	GILMA DEL SOCORRO HOLGUIN ROMAN
37	42.870.254	MARTHA EUGENIA POSADA CARDENAS
38	21.826.672	STELLA DE LOS DOLORES RESTREPO VASQUEZ
39	602.137	LUIS CARLOS VASQUEZ VASQUEZ
40	32.077.977	BERTHA ALICIA LOPEZ VELASQUEZ
41	21.829.466	MARTHA LIGIA CORREA CELIS
42	71.875.441	RODRIGO DE JESUS PALACIO PALACIO
43	3.513.297	LEON RODRIGO RESTREPO PELAEZ
44	3.513.301	WILLIAM DE JESUS CORREA GOMEZ
45	71.876.575	CARLOS ARTURO LONDOÑO JARAMILLO
46	71.878.894	MIGUEL ANDRES VILLADA CARVAJAL
47	71.646.501	JUAN GONZALO MARIN FUENTES
48	71.875.717	JOSE LUIS BERMUDEZ FRANCO
49	70.435.207	MAURICIO DE JESUS LONDOÑO RESTREPO
50	1.039.022.311	ROBINSON ARLEY GOMEZ BOHORQUEZ
51	1.039.023.135	EDUARD GOMEZ BOHORQUEZ
52	8.105.086	SOLVIO ANTONIO TAMAYO ESCOBAR
53	71.876.743	NEVARDO ANTONIO BERMUDEZ TAMAYO
54	71.877.229	LUIS FERNANDO OTALVARO QUINTERO
55	4.392.102	LUIS GONZAGA MUÑOZ BERMUDEZ
56	32.185.101	FANNY DE JESUS MUÑOZ BERMUDEZ
57	6.277.099	ANTONIO MARIA TAMAYO PIEDRAHITA
58	71.877.711	GUILLERMO LEON BERMUDEZ ROBLEDO
59	32.513.058	BEATRIZ EUGENIA FRANCO URIBE
60	43.441.069	ADALJISA MARGARITA RUDA RIVERA
61	21.728.892	ROCIO DE FATIMA ARANGO PALACIO

Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental"

62	71.878.452	HEDIMER HENRY QUINTERO GARCIA
63	21.831.350	MIRIAM ROCIO RAMIREZ QUINTERO
64	678.379	LEONEL BERMUDEZ MONTOYA

PARÁGRAFO. La facultad de intervenir como tercero en el trámite citado en el presente artículo, culminará una vez esta Autoridad Nacional decida mediante acto administrativo la solicitud de la Licencia Ambiental citada, y dicho acto se encuentre en firme y ejecutoriado, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar en los términos descritos en la parte considerativa, el contenido del presente acto administrativo a las personas reconocidas en el artículo primero de este documento y a la Sociedad Minera de Cobre Quebradona Colombia S.A., identificada con NIT. 900156833-3.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 de marzo de 2020

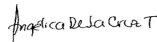


JHON COBOS TELLEZ

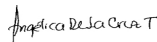
Subdirector de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental (E)

Ejecutores

ANGELICA MARIA DE LA CRUZ
TORRES
Contratista



ANGELICA MARIA DE LA CRUZ
TORRES
Contratista



Revisor / Líder

MARIA ALEXANDRA GAITAN
SABOGAL
Revisor Jurídico/Contratista



Expediente No. LAV0001-00-2020
Fecha: marzo de 2020

Proceso No.: 2020045528

Archívese en: LAV0001-00-2020
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”